



- 1 -  
mita

FR/.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"IBARRA, ROSERO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNICOS

Y COMERCIALES I B R O S S. A."

FORMADA POR: ING. ARMANDO IBARRA AYALA

13

SRTA. FABIOLA IBARRA AYALA

SR. MARCO ROSERO CEVALLOS

SR. CARLOS CARRERA BARRETO Y

SR. MARCELO REYES PROAÑO

CAPITAL SOCIAL :--- \$/ 1'200.000,00

Dí Copias

=====

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú

blica del Ecuador, hoy, día martes, tres ( 3 ) de enero de

mil novecientos setenta y ocho; ante mí, doctor JORGE CAM-

POS DELGADO, Notario Décimo Séptimo de éste cantón, compa-

recen:- los señores Ingeniero Armando Ibarra Ayala, casado,

por sus propios derechos; Señorita Fabiola Ibarra Ayala, -

soltera, por sus propios derechos; Señor Marco Rosero Ceva-

llos, soltero, por sus propios derechos; Señor Carlos Ca--

rrera Barreto, casado, por sus propios derechos; y, el se-

ñor Marcelo Reyes Proaño, casado, por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad capital, mayores de edad, legalmente capaces para con-

tratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien -

esta escritura de constitución de compañía, que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta -

que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:--- "S E Ñ O R

N O T A R I O:-- En el Registro de Escrituras Públicas a su

digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Com-

pañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:-----

P R I M E R A.--- COMPARECIENTES.- Comparecen a la cele-

bración de la presente escritura los señores: Ingeniero Ar-

mando Ibarra Ayala, Fabiola Ibarra Ayala, Marco Rosero Ce-

vallos, Carlos Carrera Barreto y Marcelo Reyes Proaño.- To-

dos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

hábiles para contratar, domiciliados y residentes en esta

ciudad de Quito.- La señorita Fabiola Ibarra Ayala y el se-

ñor Marco Rosero Cevallos son solteros, y los restantes -

comparecientes casados,--- S E G U N D A: VOLUNTAD DE CONS-

TITUIR LA COMPAÑIA.-- Los comparecientes convienen en cons-

tituir, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima de-

nomiada " IBARRA, ROSERO Y ASOCIADOS TECNICOS Y COMERCIA-

LES IBROS S. A. "--- T E R C E R A : ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA.--- C A P I T U L O I.- DENOMINACION, NACIO-

NALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.--- Artículo Primero .-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará " IBARRA, ROSERO

Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALES IBROS S. A. "

Artículo Segundo.-- NACIONALIDAD .- La Compañía tiene con-

dición nacional de ecuatoriana,- Está sujeta a las Leyes -

vigentes de la República del Ecuador-especialmente a la de

Compañías- y a los presentes Estatutos.-- Artículo Tercero.-

DOMICILIO .-



488  
20

1 ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma previs-

2 ta por estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, a-

3 gencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de

4 ella, en cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo

5 Cuarto.- PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración

6 de NOVENTA ( 90 ) años contados desde la fecha de inscrip-

7 ción de la presente escritura en el Registro Mercantil.--

8 Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución

9 adoptada por la Junta General de Accionistas,- Asimismo,

10 la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por reso-

11 lución de la Junta General o por las causas previstas por

12 la Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO .- CINCO . UNO .---

13 El objeto de la Compañía será:- i ) La compra, venta, im-

14 portación, exportación y recepción a comisión de maquina-

15 rias, equipos, implementos y materiales utilizados en sis-

16 temas públicos y privados de comunicaciones y electricidad;

17 artefactos, muebles y útiles para el hogar y la oficina;

18 vehículos y repuestos correspondientes.- ii ) El ensambla-

19 je de artefactos domésticos y de muebles para el hogar y la

20 oficina; y, iii ) La prestación de servicios técnicos para

21 la ejecución de estudios y diseños de ingeniería, el monta-

22 je e instalación de las referidas maquinarias, equipos y ma-

23 teriales.- CINCO . DOS .- La Compañía podrá actuar como -

24 agente, representante, mandataria o comisionista de otras

25 empresas, nacionales o extranjeras, adquirir participacio-

26 nes sociales, acciones, partes beneficiarias de otras com-

27 pañías que operen en líneas de actividad similares o com-

plementarias a las que ella desarrolla. y asociarse con -

empresas de ese tipo.- CINCO . TRES.- Para el cumplimen-

to de su objeto social, la Compañía podrá concertar, reali-

zar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por

las Leyes Ecuatorianas.-- C A P I T U L O II .- CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-

La Compañía tiene un capital social de UN MILLON DOSCIENTOS

MIL SUCRES ( \$ 1'200.000,00 ), dividido en un mil doscien-

tas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres - -

( \$ 1.000,00 ) cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO

al MIL DOSCIENTOS.-- Artículo Séptimo.- ACCIONES .- SIETE

UNO.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus ti-

tulares los derechos determinados en la Ley y en los pre-

sentes Estatutos.--- SIETE . DOS.- En caso de copropiedad

de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los de-

rechos inherentes a tales acciones, previa designación de

un apoderado o administrador común hecha por los interesa-

dos o a falta de acuerdo, por un Juez competente / - - - -

Artículo Octavo.- TITULOS - ACCION .- OCHO . UNO .- -

Las acciones se representarán en títulos - acción, cuyo -

contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento

ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Cada título podrá

representar una o más acciones.- OCHO . DOS .- La Compa-

ñía sólo podrá emitir títulos definitivos respecto a las

acciones que se encuentren totalmente pagadas.- Hasta que

ello ocurra, emitirá certificados provisionales de acción.-

OCHO . TRES.- Los títulos-acción o certificados provisiona-

les, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesen-

escritura en el Registro Mercantil, -- Artículo Noveno .-

LIBRO SOBRE LAS ACCIONES .- NUEVE . UNO.- Los títulos-

acción y los certificados provisionales se extenderán en -

Libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el

título o el certificado provisional al accionista, éste sus-

cribirá el correspondiente talonario. -- NUEVE . DOS .- Di-

chos títulos y certificados se inscribirán, además, en el

Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, la constitución de derechos rea-

les y las demás modificaciones que ocurran respecto a los

derechos sobre las acciones, -- Artículo Décimo .- ACCIONIS-

TAS.- Se considerará como accionistas de la Compañía a qui-

nes consten registrados como tales en el Libro de Acciones

y Accionistas de aquella, -- Artículo Décimo Primero .- -

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-- Los se-

cios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen

para los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente

en el párrafo quinto de la Sección sexta, y los que se se-

fijalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijaren

en el Reglamento de la Compañía, -- Artículo Décimo Segundo

TRANSFERENCIAS.-- DOCE . UNO .- Las acciones de la Compañía

serán libremente negociables.- DOCE . DOS .- Su transferen-

cia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en

el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien

la transfiere.- DOCE . TRES .- Las transferencias del do-

minio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni

contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en



*[Handwritten signature]*

1 - la inscripción de su transferencia, será necesario que se  
2 - informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de  
3 - una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjunta-  
4 - mente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno  
5 - de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega  
6 - del título. - acción en la que conste la cesión respectiva.-  
7 En este último caso, el título será anulado y en su lugar  
8 se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. -- DOCE.  
9 - CINCO. - Las comunicaciones de las que conste la transferen-  
10 - cia o el título anulado se archivarán en la Compañía. --  
11 DOCE. SEIS. - El Gerente inscribirá las transferencias en  
12 el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro  
13 de ocho días de recibidos en la Compañía los documentos a  
14 los que se refiere el párrafo anterior. -- Artículo Décimo  
15 Tercero. - REPOSICION. -- TRECE. UNO. - En los casos de  
16 pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisio-  
17 nales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del  
18 accionista registrado en sus libros, podrá anular el certi-  
19 ficado o título de que se trate, previa publicación efectua-  
20 da, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de ma-  
21 yor circulación en el domicilio principal de la Compañía. -  
22 Una vez transcurridos treinta ( 30 ) días desde la última  
23 publicación podrá expedirse el certificado o título que reem-  
24 place el anulado. -- TRECE. DOS. - Los gastos que demande  
25 la reposición serán de cuenta del accionista que la solici-  
26 te. -- TRECE. TRES. - Anulado un certificado o título,  
27 se extinguirán los derechos correspondientes a tales instru-

- 4 -  
cuatros



1 ACCIONES .- Los asuntos relativos a suscripción de acciones,

2 usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes

3 a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren

4 - previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo pre-

5 visto en los Artículos ciento setenta y siete a doscientos

6 - diez de la Ley de Compañías vigente. -- C A P I T U L O III. -

7 DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y

8 ADMINISTRACION .- Artículo Décimo Quinto.- FORMACION Y

9 EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-- La voluntad social se

10 formará a través de resoluciones de la Junta General de Ac-

11 cionistas y de decisiones del Gerente y el Presidente, se-

12 gún lo previsto en los presentes Estatutos.--- Se manifes-

13 tará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente

14 y el Presidente en forma conjunta, de acuerdo a lo dispues-

15 to en el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos.-----

16 Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-- La

17 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionis-

18 tas y administrada por el Presidente y el Gerente. - Artícu-

19 lo Décimo Séptimo.- OTROS FUNCIONARIOS.- La Compañía

20 tendrá un Vicepresidente, y los demás funcionarios que se

21 estime necesario designar para el cumplimiento de las labo-

22 res internas de la Compañía, de conformidad con lo previsto

23 en estos Estatutos o en el Reglamento Interno.--- C A P I T U L O

24 IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .---

25 Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERA-

26 LES.-- La Junta General, constituida por la reunión de accio-

27 nistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es

el órgano supremo de la Compañía. y tiene poderes para re-

Handwritten signature or scribble on the left margin.

1 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios socia  
2 les y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,  
3 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena mar-  
4 cha de la Compañía. -- Artículo Décimo Noveno. -- ATRIBU-  
5 CIONES ESPECIFICAS. -- Compete específicamente a la Junta  
6 General: -- a ) Designar y remover al Presidente, Vicepre-  
7 sidente, Gerente y Comisario de la Compañía y fijar sus re-  
8 muneraciones; b ) Orientar la actuación administrativa del  
9 Presidente y el Gerente; c ) Conocer el balance, las cuen-  
10 tas de pérdidas y ganancias, el informe de administración,  
11 y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resolucio-  
12 nes; d ) Resolver acerca del reparto de utilidades; e ) A-  
13 cordar aumentos y disminuciones de capital, reformas de Es-  
14 tatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, y  
15 cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier  
16 resolución que altere cláusulas del contrato social o normas  
17 de los Estatutos y que deba ser registrada, conforme a la  
18 Ley; f ) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y  
19 partes beneficiarias; g ) Decidir la enajenación de los in-  
20 muebles de la Compañía, el establecimiento de gravámenes  
21 sobre ellos o su arrendamiento; h ) Adoptar los Reglamentos  
22 Internos de la Compañía y reformarlos; i ) Autorizar la ce-  
23 lebración de actos y contratos superiores a quinientos mil  
24 sucres, así como contratos de personal con remuneración su-  
25 perior a doscientos mil sucres anuales ( S/ 200.000,00 ),  
26 sin embargo el Presidente y el Gerente podrán celebrar actos  
27 y contratos por hasta cuatro millones de sucres ( S/ 4.000.000,00 )



1 sin necesidad de esta previa autorización; j ) Disponer que  
2 se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar  
3 contra los administradores; k ) Interpretar, en forma obli-  
4 gatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de  
5 la Compañía; l ) Ejercer las demás atribuciones que, por -  
6 mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser dele-  
7 gadas a otro órgano o personero de la Compañía.-- Artículo  
8 Vigésimo .- CLASES DE JUNTAS.--- VEINTE . UNO.- Las reu-  
9 niones de la Junta General serán ordinarias y extraordina-  
10 rias.- VEINTE . DOS .- Las ordinarias se efectuarán por  
11 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses postero-  
12 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
13 para conocer los asuntos especificados en los numerales se-  
14 gundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y  
15 tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presi-  
16 dente y al Gerente, cuando fuere del caso; para conocer las  
17 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente  
18 y los Comisarios de la Compañía; y, para resolver acerca de  
19 la distribución de los beneficios sociales.- VEINTE . TRES.-  
20 La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier  
21 otro asunto puntualizado en el orden del día de la convoca-  
22 toria;- VEINTE . CUATRO.- Igualmente podrá deliberar y  
23 resolver sobre la suspensión y sanción de los administrado-  
24 res y más miembros de los organismos de administración crea-  
25 dos por el Estatuto, así como sobre la remoción y sanción  
26 de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden  
27 del día.-- VEINTE . CINCO.- Las extraordinarias se reuni-  
+ rán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntuali-

zados en la convocatoria.-- Artículo Vigésimo Primero .-

CONVOCATORIAS.- VEINTIUNO . UNO.- Convocatorias corrientes.

Las convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará

el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente en la

forma prevista en el párrafo veintiuno punto siete, con

ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la

reunión.- A efectos del cómputo de ese plazo, no se conta-

rán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de

la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días, in-

cluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- VEINTIUNO

DOS.- Convocatoria por el comisario .- El comisario, en ca-

so de urgencia, puede convocar a Junta General.- VEINTIUNO .

TRES.- Convocatoria a solicitud de los accionistas .- El

los accionistas que representen por lo menos el veinticin-

co por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito,

en cualquier tiempo al Gerente, la convocatoria a Junta Ge-

neral de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen

en su petición.- Si el Gerente rehusare hacer la convocate-

ria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, conta-

dos desde el recibo de la solicitud, los peticionarios po-

drán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando

dicha convocatoria.- VEINTIUNO .. CUATRO .- Si dentro de los

tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual,

es decir, hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General

de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hu-

biere deliberado sobre la distribución de utilidades, cual-

quier accionista, sea cual fuere el número de acciones que

que precisa el párrafo precedente.- VEINTIUNO . CINCO.- --

Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reu-

nirse en primera convocatoria por falta de quórum, se pro-

cederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la primera reu-

nión.- En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta .-

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Gene-

rales se reunirán , en segunda convocatoria, con el número

de accionistas presentes.-- Se expresará tal circunstancia

en la convocatoria.- VEINTIUNO . SEIS.- Casos de tercera -

convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cual-

quier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos

previstos en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley

de Compañías, y que no hubiere podido instalarse por falta

de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se e-

fectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesen-

ta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta.- En la convocatoria

se expresará que la Junta se reunirá con el número de accio-

nistas presentes.- VEINTIUNO . SIETE.- Contenido mínimo de

la convocatoria.- La convocatoria contendrán:- a ) El lla-

mamiento de los accionistas y comisarios de la Compañía para

la reunión; b ) La dirección precisa del local, ubicado den-

tro del domicilio principal de la Compañía, en el que se ce-

lebrará la reunión; c ) El día, la fecha y la hora de la reu-

nión.- La hora de iniciación señalada deberá estar compren-

...



Handwritten signature or scribble on the left margin.

1 meridiano; d ) La indicación clara, específica y precisa del  
2 o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se con-  
3 siderará cumplido este requisito cuando se empleen términos  
4 ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley.-  
5 En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los  
6 asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley  
7 de Compañías será menester que la convocatoria determine -  
8 explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consi-  
9 deración; e ) La dirección de la oficina en que se encuen-  
10 tran a disposición de los accionistas los documentos que va-  
11 yan a ser conocidos por la Junta General.- En caso de que la  
12 Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral  
13 segundo del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de  
14 Compañías se cumplirá con lo dispuesto en el artículo tres-  
15 cientos treinta y cuatro de la misma Ley; f ) El nombre y el  
16 cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad  
17 con la Ley y los Estatutos; VEINTIUNO . OCHO .- Publicación.  
18 La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará  
19 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
20 principal de la Compañía, mediante aviso cuya dimensión mí-  
21 nima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, inser-  
22 tando de preferencia en las secciones de información econó-  
23 mica de los periódicos que las tuvieren, y encabezado así:  
24 "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
25 "IBARRA, ROSERO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALES  
26 ( IBROS ) S. A.".- VEINTIUNO . NUEVE.- Toda resolución so-  
27 bre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, ex-  
cepto lo previsto en el párrafo veinte punto cuatro de estos

-7-  
side



1 Estatutos.- VEINTIUNO . DIEZ .- Convocatoria al Comisario.-  
2 El comisario será convocado especial e individualmente por  
3 nota escrita, además de la mención correspondiente en el -  
4 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionis-  
5 tas.-- Artículo Vigésimo Segundo.- LUGAR DE REUNION DE  
6 LA JUNTA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Ex-  
7 traordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la  
8 Compañía.- Caso contrario, serán nulas, salvo lo que prevé  
9 en el artículo siguiente, - Artículo Vigésimo Tercero .-  
10 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- VEINTITRES . UNO .- No  
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
12 General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiem-  
13 po y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad  
14 de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siem-  
15 pre que se encuentren reunidos, personalmente o representa-  
16 dos, los titulares de la totalidad de acciones de la Compa-  
17 ñía, o sea todo el capital pagado de ella, y los concurren-  
18 tes resuelven unánimemente celebrar la Junta, - VEINTITRES .  
19 DOS.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la -  
20 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
21 suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y  
22 resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánime-  
23 mente tratar.- VEINTITRES . TRES.- Para que las Juntas de  
24 esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar  
25 firmada por todos los concurrentes, -- Artículo Vigésimo  
26 Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- - - -  
27 Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Pre-

1 te; y, en ausencia o falta de los dos, por el accionista que  
2 designe la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente; y,  
3 en su falta la persona que la Junta elija.- Artículo Vi-  
4 gésimo Quinto.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de  
5 que se declara instalada la Junta General, el Secretario -  
6 formará la lista de los asistentes, con indicación de las  
7 acciones que representen su valor y el número de votos que  
8 les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Ac-  
9 cionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de  
10 asistentes, al principiarse la hora para la cual fue citada  
11 la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha  
12 completado el quórum de instalación de la Junta.- Artículo  
13 Vigésimo Sexto.- DERECHO DE INFORMACION .- VEINTISEIS .  
14 UNO.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta  
15 General los informes relacionados con los puntos de discu-  
16 sión.- VEINTISEIS . DOS.- Si alguno de los accionistas decla-  
17 rare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que  
18 la reunión se diferiera por tres días.- Si la proposición fue-  
19 re apoyada por un número de socios que represente la cuarta  
20 parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta,  
21 esta quedará diferida.- Si se pidiera término más largo, -  
22 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad -  
23 del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho no  
24 podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.---  
25 VEINTISEIS . TRES .- No se diferirá la reunión cuando hubie-  
26 re sido ésta convocada por los Comisarios con el carácter  
27 de urgente.-- Artículo Vigésimo Séptimo .- REPRESENTACION

- 8 -  
pellog



1 podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus repre-  
 2 sentantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las  
 3 personas que designen para tal efecto, mediante poder nota-  
 4 rial o carta poder dirigida al Gerente de la Compañía --  
 5 VEINTISIETE . DOS.- Contenido mínimo de la carta-poder .-  
 6 La carta por la que el accionista encargue a otra persona  
 7 que le represente en la Junta General, se dirigirá al Geren-  
 8 te, y contendrá por lo menos:- a ) Nombre y apellido del ac-  
 9 cionista que confiere la representación; b ) Nombre y ape-  
 10 llido del representante ; c ) Determinación de la Junta o Jun-  
 11 tas respecto de las cuales se extiende la representación ;  
 12 y, d ) Firma del accionista.-VEINTISIETE . TRES .- El Pre-  
 13 sidente, el Gerente o los Comisarios de las Compañías no po-  
 14 drán recibir poder o carta que les confiera la representación  
 15 de los accionistas para actuar en las Juntas Generales.- Tam-  
 16 poco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indi-  
 17 cados funcionarios cuando hubieren actuado por los principa-  
 18 les durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses  
 19 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.-  
 20 Artículo Vigésimo Octavo.- QUORUM DE INSTALACION .-  
 21 VEINTIOCHO . UNO .- Caso General.- Para que la Junta Ge-  
 22 neral de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda  
 23 considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella  
 24 deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pa-  
 25 gado.- VEINTIOCHO . DOS.- En segunda convocatoria se insta-  
 26 lará con el número de accionistas, presentes o representados,  
 27 que concurren, salvo lo previsto enseguida.- VEINTIOCHO .

Handwritten signature or scribble on the left margin.

1 naria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumen-  
2 to o disminución del capital social, la transformación, la  
3 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por -  
4 ciento del capital social pagado, en reuniones de primera  
5 convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria.- Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta  
6 que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este  
7 apartado, con el número de personas que concurran, sea cual  
8 fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.-- Artículo Vigésimo Noveno.- MANTENIMIENTO DE QUORUM  
9 MINIMO.-- No podrá continuar validamente la sesión sin el  
10 quórum de instalación señalado en el Artículo precedente y  
11 la asistencia de un número plural de accionistas.-- Artículo  
12 Trigésimo.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- TREINTA . UNO.  
13 Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- TREINTA . DOS.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-- TREINTA .  
14 TRES.- En caso de empate, la proposición se considerará no  
15 aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome  
16 nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- Para resolver los asuntos propuestos en Junta Gene-



ro.- ACTAS.- TREINTA Y UNO . UNO.- De cada sesión de Jun-

ta General, deberá formularse una acta, redactada en idioma

castellano.- TREINTA Y UNO . DOS.- Las actas se extenderán,

preferentemente, en la misma reunión, y si ello no fuere po-

sible, dentro de los quince días posteriores a aquélla, y

serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Jun-

ta.- En el caso de las Juntas Generales reunidas con la asis-

tencia de todo el capital pagado de la Compañía al tenor -

del Artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará

además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de

todos los asistentes a la reunión.- TREINTA Y UNO . TRES .-

Contenido del Acta.- El Acta de la Junta General contendrá:-

a ) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión ;

b ) Los nombres de las personas que intervienen en ella co-

mo Presidente y Secretario; c ) La transcripción de la con-

vocatoria o el orden del día acordado; d ) La relación su-

maria ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la

Junta, así como la transcripción de las resoluciones de és-

ta; e ) La proclamación de los resultados de las votacio-

nes, con la constancia del número de votos a favor o en con-

tra de las proposiciones sobre las que se hubiere delibera-

do y tomado resoluciones, los votos en blanco y las absten-

ciones, con la indicación del nombre de los accionistas que

hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o vota-

do en blanco; f ) El detalle de los documentos incorporados

al expediente de la sesión ; g ) La razón de la aprobación

del acta, si se lo hiciere en la misma sesión; TREINTA Y

Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sis-

temas:- a ) En un libro especial destinado para el efecto ,

con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al in-

verso y reverso, y en las cuales las actas figurarán una a

continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin -

dejar espacios blancos en su texto ni entre una y otra; b )

En las hojas móviles escritas, que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por

el Gerente.- Adoptado uno de los sistemas antes señalados,

no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de

la Superintendencia de Compañías.-- Artículo Trigésimo Se--

gundo.- EXPEDIENTE.-- De cada Junta se formará un expedien-

te que contendrá:-- a ) La hoja del periódico en la que conste

la publicación de la convocatoria; b ) Los demás documentos

exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c ) Copia

de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocán-

dolos a las Juntas; d ) La lista de los asistentes con la

constancia de las acciones que representen, el valor pagado

por ellas y los votos que les correspondan; e ) Los poderes

y cartas presentadas para actuar en la Junta; f ) Los demás

documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y ,

g ) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta,

dando fe de que el documento es fiel copia del original.--

Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESO-

LUCIONES.-- Las resoluciones de la Junta General, tomadas

con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias

para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes



1 que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de <sup>11</sup>

2 Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que

3 se refieren los Artículos doscientos veintiocho y doscien-

4 tos noventa y uno de la Ley de Compañías, en los términos

5 y condiciones de dichas normas y de las constantes en los

6 Artículos doscientos veintinueve y doscientos noventa y dos

7 de la referida Ley.-- C A P I T U L O V I.-- REPRESENTACION

8 LEGAL Y ADMINISTRACION.--- Artículo Trigésimo Cuarto.--

9 REPRESENTACION LEGAL.-- TREINTA Y CUATRO . UNO.-- La repre-

10 sentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía -

11 la ejercerán, en forma conjunta, el Gerente y el Presidente

12 TREINTA Y CUATRO . DOS.-- Cuando la cuantía de un acto o -

13 contrato exceda de quinientos mil sucres ( \$ 500.000,00 )

14 o cuando se trate de enajenación de inmuebles de la Compa-

15 ñía o establecimiento de gravámenes sobre ellos, además de

16 la actuación conjunta de estos dos funcionarios, se requere-

17 rá de la previa autorización de la Junta General de Accio-

18 nistas.- Sin embargo, para la celebración de contratos de

19 hasta cuatro millones de sucres ( \$ 4'000.000,00 ) relati-

20 vos a la adquisición de mercaderías del giro de la compañía

21 no será necesaria esa autorización previa.-- TREINTA Y CUATRO

22 TRES.--- En los predichos términos, los indicados funciona-

23 rios se encuentran facultados para realizar, a nombre de -

24 la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquiera

25 naturaleza que fueren, siempre y cuando guarden relación

26 con el objeto social de la Compañía y se atengan a las li-

27 mitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin

1 de Compañías.-- Artículo Trigésimo Quinto .- DEL PRESI-

2 DENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegi-

3 do por la Junta General de entre los socios de la Compañía

4 para un período de tres años, y que podrá ser indefinida--

5 mente reelegido.-- Son funciones del Presidente:-- a ) Pre-

6 sidir la Junta General de Accionistas; b ) Convocar, con-

7 junta o separadamente con el Gerente, a la Junta General;

8 c ) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración -

9 de actos y contratos a nombre de la Compañía; celebración que

10 requerirá la actuación previa de la Junta General cuando

11 la cuantía de un acto o contrato exceda de los quinientos

12 mil sucres ( \$ 500.000,00 ) o entrañe la contratación de

13 personal con remuneración anual superior a los doscientos

14 mil sucres ( \$ 200.000,00 ), salvo el caso de actos o con-

15 tratos de adquisición de mercadería propia del giro de la

16 Compañía, en los que se requerirá autorización para actos o

17 contratos superiores a cuatro millones de sucres; d ) In-

18 tervenir, conjuntamente con el Gerente, en el otorgamiento

19 de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adqui-

20 sición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Com-

21 pañía; e ) Firmar, junto con el Gerente, los cheques de la

22 Compañía; f ) Fijar, conjuntamente con el Gerente, las re-

23 muneraciones de los trabajadores, de acuerdo con el presu-

24 puesto de ella e intervenir en su contratación; g ) El Pre-

25 sidente puede conferir por Poder Especial para que el apode-

26 rado ejerza una o más de sus atribuciones en forma total -

27 o hasta determinado monto.-- Artículo Trigésimo Sexto.--

11-  
once 12



1 te, que será elegido por la Junta General de entre los accio-

2 nistas de la Compañía, para el período de un año.- El Vice-

3 presidente podrá ser indefinidamente reelegido; subrogará

4 al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo.-

5 Artículo Trigésimo Séptimo.-- DEL GERENTE.-- TREINTA Y

6 SIETE . UNO.-- La Junta General nombrará cada tres años al

7 Gerente, que puede ser socio o no de la Compañía y represen-

8 tará a la Compañía junto con el Presidente.-- TREINTA Y SIE-

9 TE . DOS.- El Gerente tendrá a su cargo la administración

10 y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas

11 serán las siguientes:-- a ) Nombrar y remover a los traba-

12 jadores de la Compañía, así como señalar sus remuneraciones

13 siempre con intervención conjunta con el Presidente, y en

14 conformidad con el presupuesto de aquella.- Para remuneracio-

15 nes que superen los doscientos mil sucres anuales se reque-

16 rirá autorización de la Junta General de Accionistas ; b )

17 Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las la-

18 bores del personal de ella; c ) Dirigir el movimiento eco-

19 nómico-financiero de la Compañía; d ) Tener a su cargo,

20 la Caja y cartera de valores; e ) Presentar a la Junta Ge-

21 neral de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que

22 refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de

23 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de bene-

24 ficios, en el plazo de sesenta días a contar de la termina-

25 ción del respectivo ejercicio económico; f ) Llevar los li-

26 bros de actas y de participaciones y socios de la Compañía

27 y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g ) Convo-

28 car a la Junta General de Accionistas con el Presidente a Junta Ge-

neral; h ) Actuar de Secretario de la Junta General; i )

Intervenir conjuntamente con el Presidente en la celebración

de actos y contratos a nombre de la Compañía; se requerirá

la previa autorización de la Junta General para la celebra-

ción de actos y contratos cuando la cuantía exceda de los

quinientos mil sucres o entrañe la contratación de personal

con remuneración superior a los doscientos mil sucres anua-

les, salvo el caso de contratos de adquisición de mercade-

ría, del giro de la Compañía, caso en el que se requerirá

autorización para actos o contratos superiores a cuatro mi-

llones de sucres; j ) Intervenir, conjuntamente con el Pre-

sidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que con-

tengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición ,

enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes -

inmuebles de la Compañía; k ) Conferir poder especial para

que el apoderado obre a nombre de la Compañía en los actos,

contratos y gestiones que el poder determine; l ) Todas a-

queñas contempladas en la Ley de Compañías;-- Artículo -

Trigésimo Octavo.--- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presi-

dente lo subrogará el Vicepresidente,- En ausencia o impo-

sibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y a -

falta de éste, el Vicepresidente.-- C A P I T U L O VII.-

DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Noveno .- --

FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará

anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la

Compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigi-

lancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia

de la Junta General de Accionistas.



1 General designará igualmente dos suplentes.- El comisario  
 2 principal y sus suplentes, podrán ser indefinidamente reel  
 3 gidos.- Artículo Cuadragésimo.-- ATRIBUCIONES DEL COMI-  
 4 SARIO.-- Es atribución y obligación de los comisarios fiscal  
 5 lizar en todas sus partes la administración de la Compañía,  
 6 velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos lega  
 7 les sino también a las normas de una buena administración.  
 8 La Junta General podrá determinar atribuciones y obligacio  
 9 nes especiales para los comisarios a más de las siguientes:  
 10 UNO ) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las  
 11 garantías de los administradores y gerentes en los casos en  
 12 que ellas fueren exigidas; DOS ) Exigir de los administrado  
 13 res la entrega de un balance mensual de comprobación; TRES )  
 14 Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres me  
 15 ses en los libros y papeles de la Compañía en los estados  
 16 de caja y cartera; CUATRO ) Convocar a Junta General de Ac  
 17 cionistas en los casos determinados en la Ley; CINCO ) Soli  
 18 citar a los administradores que hagan constar en el orden  
 19 del día, previamente a la convocatoria de la Junta General,  
 20 los puntos que crean convenientes; SEIS ) Asistir, con voz  
 21 afirmativa, a las Juntas Generales; SIETE ) Vigilar en  
 22 cualquier tiempo las operaciones de la Compañía.--- C A P I  
 23 T U L O VIII.-- MOVIMIENTO ECONOMICO .- Artículo Cuadra  
 24 gésimo Primero.-- REPARTO DE UTILIDADES.--- De los be  
 25 neficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos  
 26 un cincuenta por ciento ( 50 % ) para dividendos en favor  
 27 de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario

1 se pagará dividendos sobre las acciones en razón de bene--  
 2 ficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expre--  
 3 sas efectivas de libre disposición.- La distribución de di--  
 4 videndos entre los accionistas se realizará en proporción  
 5 al capital que hubieren desembolsado.- Artículo Cuadragésimo

6 Segundo.-- EJERCICIO ECONOMICO.-- El ejercicio económico  
 7 de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el  
 8 treinta y uno de diciembre de cada año.-- C A P I T U L O

9 IX.- OTRAS NORMAS.-- Artículo Cuadragésimo Tercero.--

10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-- La Compañía se disolverá por  
 11 cualquiera de las causas establecidas en el Artículo trescien--  
 12 tos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- Para efectos  
 13 de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen  
 14 las secciones XI y XII de la Ley de Compañías.- En caso  
 15 de liquidación actuará como liquidador el Gerente y Presi--  
 16 dente de la Compañía, salvo que la Junta General de Accio--  
 17 nistas decida que actúe expresamente otra persona.-- Artículo

18 lo Cuadragésimo Cuarto.-- NORMAS COMPLEMENTARIAS .--

19 En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a -  
 20 lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y -  
 21 sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este  
 22 contrato.- C U A R T A :- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

23 CUATRO . UNO.- Suscripción:-- El capital de la Compañía  
 24 de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES ( S/ 1'200.000,00 ), está  
 25 íntegramente suscrito en la siguiente forma : ++++++

26	<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUCRITO</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>
27	Ing.Armando Ibarra Ayala	573.000,00	573
28	Fabiola Ibarra Ayala	25.000.00	25



1	Marco Rosero Cevallos.....	328.000,00	328
2	Carlos Carrera Barreto.....	137.000,00	137
3	Marcelo Reyes Proaño.....	137.000,00	137
	--- T O T A L .....	\$/ 1'200.000,00	1.200

4 CUATRO . DOS.- Pago de Capital.- De este capital suscrito,  
5 los accionistas suscriptores pagan en esta fecha la suma de  
6 TRESCIENTOS MIL SUCRES ( \$/ 300.000,00 ), de los cuales co-  
7 rresponden a cada uno de los accionistas, los valores que  
8 se indican a continuación:-----

10	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR
11		SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE
12	Ing. Armando Ibarra Ayala	573.000,00	143.250,00	429.750,00
13	Fabiola Ibarra Ayala	25.000,00	6.250,00	18.750,00
14	Marco Rosero Cevallos	328.000,00	82.000,00	246.000,00
15	Carlos Carrera Barreto	137.000,00	34.250,00	102.750,00
16	Marcelo Reyes Proaño	137.000,00	34.250,00	102.750,00
17	T O T A L :	1'200.000,00	300.000,00	900.000,00

18 El capital pagado ha sido abonado en dinero efectivo por -  
19 cada uno de los accionistas prenombrados, conforme consta  
20 del certificado que se adjunta.- El saldo por pagar de NOVE  
21 CIENTOS MIL SUCRES ( \$/ 900.000,00 ), que es adeudado por los  
22 accionistas, en los valores que se indican en la columna -  
23 "Capital por pagarse" del numeral cuatro punto dos, se paga-  
24 rá en el tiempo de un año, contado desde la inscripción de  
25 este contrato.-- El capital pagado de la Compañía ha sido  
26 depositado mediante cuenta bancaria en la "cuenta de Inte-  
27 gración del Capital de la Compañía", según el comprobante  
de depósito que se acompaña -- DISPOSTION TRANSTORTA. --

1 P R I M E R A.- Facúltase al doctor Marco Antonio Guzmán

2 Carrasco para que realice todos los trámites y diligencias  
3 necesarias para la aprobación, publicación, inscripción, -  
4 afiliación a las Cámaras, etc., de este instrumento .----

5 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

6 de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escri-

7 -tura".---- ( HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escri-

8 tura pública con todo el valor legal y que los otorgantes

9 la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que

10 esta firmada por el señor doctor don Marco Antonio Guzmán

11 Carrasco, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el

12 número quinientos veintinueve ).- Para la celebración de es-

13 ta escritura, se observaron los preceptos legales del caso;

14 y, leída que lea, fué íntegramente, por mí, el Notario, se

15 ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de

16 lo que también doy fe.- ( firmado ), A. Ibarra A.- Cédula

17 Ciudadanía Número diecisiete - cero cero veinticinco mil

18 ochocientos cincuenta y cinco - nueve.-- ( firmado ), Fa-

19 biola Ibarra A.- Cédulas:- Ciudadanía Número diecisiete -

20 cero/cero diez mil cuatrocientos setenta y dos - cero .-

21 Tributaria Número cero quince mil ciento cincuenta y seis.-

22 ( firmado ), M. Rosero C.- Cédulas: Ciudadanía Número die-

23 cisiete - cero cero treinta mil sesenta y nueve - cero .--

24 Tributaria Número cero cero mil ciento quince.- ( firmado ),

25 C. Carrera B.- Cédulas: ciudadanía Número diecisiete -

26 cero ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y seis -

27 siete.- Tributaria Número cero veinticuatro mil quinientos

- 14 -  
categoría  
15



1 las:- Ciudadanía Número diecisiete - cero cero treinta mil  
2 sesenta - nueve.- Triubuaría Número cero cuarenta y un mil

3 ciento cuarenta y uno.- El Notario, ( firmado ), Dr. J. Cam-  
4 pos D."----- DOCUMENTO HABILITANTE.-- "BANCO DE LOS ANDES.

5 Quito, Enero dos de mil novecientos setenta y ocho.- C E R-

6 T I F I C A C I O N: Por la presente, Certificamos que se

7 ha depositado en nuestra Institución, la cantidad de TRES-

8 CIENTOS MIL SUCRES ( \$ 300.000,00 ) para constitución de la

9 Compañía Anónima, que se llamará: IBARRA, ROSERO Y ASOCIADOS

10 IBROS, de acuerdo al siguiente detalle:-----

11 Señor Armando Ibarra..... \$ 143.250,00

12 Señorita Fabiola Ibarra A. .... 6.250,00

13 Señor Marco Rosero Cevallos ..... 82.000,00

14 Señor Carlos Carrera B. .... 34.250,00

15 Señor Marcelo Reyes P. .... 34.250,00

16 TOTAL ..... \$ 300.000,00

17 SON: TRESCIENTOS MIL SUCRES.- Debemos aclarar que este de-  
18 pósito permanecerá en poder de nuestra Institución, hasta  
19 que la Compañía en mención, quede legalmente constituida.-

20 Atentamente, Banco de los Andes, ( firmado ), J. del Alcázar

21 Andrade.- Jorge del Alcázar Andrade, SUBGERENTE" ----- EN-

22 MENDADOS: millones - VALE.---

27 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello

28 confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y fir-

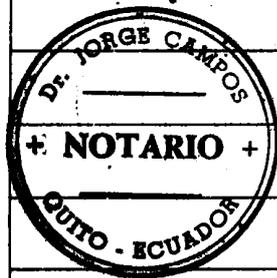
1 mada, en catorce fojas útiles, en Quito, a tres de enero de  
2 mil novecientos setenta y ocho.-



6  
7  
8 Dr. Jorge Campos Delgado  
NOTARIO DECIMOSEPTIMO DEL CANTON QUITO

9  
10 NOTARIA DECIMA SEPTIMA.- R A Z O N:--- Cumpliendo lo dispues-  
11 to por el señor César Moya Jiménez, Superintendente de Com-  
12 pañías, en su Resolución Número siete mil tres - A ( No.  
13 7003-A ), Artículo Segundo de nueve de los corrientes, to-  
14 m'e nota de la aprobación constante del Artículo Primero de  
15 la mencionada R<sub>e</sub>solución, al margen de la matriz de la pre-  
16 sente escritura.

17 Quito, a 10 de Enero de 1.978



21  
22 Dr. Jorge Campos Delgado  
23 NOTARIO DECIMOSEPTIMO DEL CANTON QUITO

24  
25 Con esta fecha queda inscrita la Resolución número siete mil tres-A del se-  
26 ñor Superintendente de Compañías del <sup>E</sup>cuador de 9 de Enero de 1.978, bajo el  
27 número 41 del <sup>R</sup>egistro Mercantil tomo 109.- Queda archivada la segunda copia  
28 certificada de la escritura pública de Constitución de la compañía.

1 " IBARRA, ROSERO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALES IBROS S.A." Ce-  
2 lebrada el 3 de Enero de 1.978 ante el notario de este cantón Dr. Jorge Campos  
3 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada resolu-  
4 ción, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de  
5 1.975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-  
6 Se anotó en el Repertorio bajo el número 519.- Quito, a once de Enero de mil  
7 novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.- Lo sobrecorrado.- compañía.-

8 VALE.- *Guadalupe Gálvez*



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27